

ESTATUTOS VIGENTES	PROYECTO DE REFORMA ESTATUTOS
	DENOMINACIÓN
CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 1
Artículo 1. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley y los presentes estatutos, el cual se denominará Fondo de Empleados PRESENTE, que para todos los efectos legales podrá identificarse también con el nombre PRESENTE.	Artículo 1. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley y los presentes estatutos, el cual se denominará Fondo de Empleados PRESENTE Juntos Transformamos Vidas.
DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIA	DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
Artículo 2. El domicilio principal del Fondo de Empleados será el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo extender su radio de acción hacia aquellos países en donde las empresas que determinan el vínculo de asociación tengan operaciones.	Artículo 2. El domicilio principal del Fondo de Empleados será el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo extender su radio de acción hacia aquellos países en donde las empresas que determinan el vínculo de asociación tengan operaciones.
DURACIÓN	DURACIÓN
Artículo 3. La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, transformarse o incorporarse, en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.	Artículo 3. La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, transformarse, <u>escindirse</u> o incorporarse, en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.
CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	PRINCIPIOS, <u>FINES, OBJETO SOCIAL</u> Y ACTIVIDADES
	PRINCIPIOS
Artículo 4. Fondo de Empleados enmarcará sus operaciones dentro de los siguientes principios de la economía solidaria:	Artículo 4. Fondo de Empleados enmarcará sus operaciones dentro de los siguientes principios de la economía solidaria:
1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.	1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.	2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,	3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.	4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.	5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.	6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.	7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.	8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.	9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.	10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.	11. Promoción de la cultura ecológica.
	FINES
Artículo 5. Fondo de Empleados tendrá los siguientes fines:	Artículo 5. Fondo de Empleados tendrá los siguientes fines:
1. Promover el desarrollo integral del ser humano.	1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.	2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.	3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.	4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.	5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
OBJETO SOCIAL	OBJETO SOCIAL
Artículo 6. Fondo de Empleados tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y grupo familiar, ofreciendo servicios que proporcionen un alto nivel de satisfacción, generando	Artículo 6. El Fondo de Empleados tiene como objeto social contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y grupo familiar, ofreciendo servicios que

excedentes que garanticen el desarrollo de la Entidad y sus empleados, fundamentados en principios solidarios.	proporcionen un alto nivel de satisfacción, generando excedentes que garanticen el desarrollo de la Entidad y sus empleados, fundamentados en principios solidarios.
Fomentar el ahorro y bienestar entre los asociados, ofrecer soluciones crediticias, facilitar la adquisición de bienes y servicios, desarrollar actividades de educación, y, en general, procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados. Además, promover la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, acogiendo en su integridad la filosofía de la Cooperación consciente, orientada hacia el logro de los más altos valores de la convivencia armónica y la dignidad del ser humano. Prestar servicios de interés social con carácter de prestación económica a los asociados y a sus beneficiarios, con la denominación genérica de amparos mutualistas	Fomentar el ahorro y bienestar entre los asociados, ofrecer soluciones crediticias, facilitar la adquisición de bienes y servicios, desarrollar actividades de educación, promover el emprendimiento , y, en general, procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados. Además, promover la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, acogiendo en su integridad la filosofía de la Cooperación consciente, orientada hacia el logro de los más altos valores de la convivencia armónica y la dignidad del ser humano. Prestar servicios de interés social con carácter de prestación económica a los asociados y a sus beneficiarios, con la denominación genérica de amparos mutualistas.
ACTIVIDADES	ACTIVIDADES
Artículo 7. Para el logro de sus objetivos generales, Fondo de Empleados podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:	Artículo 7. Para el logro de sus objetivos generales, Fondo de Empleados podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:
a. Recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes Estatutos o en los Reglamentos respectivos.	a. Recibir y mantener aportes y ahorros en depósito por cuenta de los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes Estatutos o en los Reglamentos respectivos.
b. Otorgar créditos a sus asociados, en las diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los Reglamentos, y de acuerdo con las normas legales vigentes.	b. Otorgar créditos a sus asociados, en las diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los Reglamentos, y de acuerdo con las normas legales vigentes.
c. Desarrollar actividades de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la ley y los Reglamentos.	c. Desarrollar actividades de educación, solidaridad y bienestar en beneficio de sus asociados y sus familiares dentro de los marcos fijados por la ley y los Reglamentos.
d. Crear amparos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y a sus beneficiarios.	d. Crear amparos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y a sus beneficiarios.
e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.	e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.

f. Adelantar programas de seguridad social, manejo de cesantías, recreación social, vacacional, salud, exequial y bienestar en general para sus asociados y sus familiares.	f. <u>Contratar</u> programas de seguridad social, manejo de cesantías, recreación social, vacacional, salud, exequial y bienestar en general para sus asociados y sus familiares.
g. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.	g. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.
h. El Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.	h. El Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
i. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de la cadena de valor en beneficio de los asociados de PRESENTE.	i. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de la cadena de valor en beneficio de los asociados de PRESENTE.
j. El Fondo de Empleados podrá establecer programas de educación, consumo y servicios sociales, en la medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.	j. El Fondo de Empleados podrá establecer programas de educación, consumo y servicios sociales, en la medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.
k. Realizar venta de cartera de créditos de exasociados.	k. Realizar venta de cartera de créditos de exasociados.
	l. <u>Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a desarrollar el principio de cooperación y servicios compartidos entre entidades solidarias.</u>
l. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos del Fondo de Empleados. En tal sentido, el Fondo de Empleados podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, ser avalista, codeudor o fiador de las sociedades donde tenga participación	m. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos del Fondo de Empleados. En tal sentido, el Fondo de Empleados podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, ser avalista, codeudor o fiador de las sociedades donde tenga participación económica o accionaria, abrir cuentas corrientes y celebrar otros

económica o accionaria, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.	contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
ORGANIZACIÓN	ORGANIZACIÓN
Artículo 8. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse a instituciones de Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y objetivos económicos y sociales del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la ley o en los presentes Estatutos.	Artículo 8. Para cumplir <u>su objeto social</u> y adelantar sus actividades, Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse a instituciones de Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y objetivos económicos y sociales del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la ley o en los presentes Estatutos.
CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS	CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS
Artículo 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.	Artículo 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.
CAPÍTULO 3 ASOCIADOS	CAPÍTULO 3 ASOCIADOS
CALIDAD Y REQUISITOS DE ASOCIADOS	CALIDAD Y REQUISITOS DE ASOCIADOS
Artículo 10. Podrán ser asociados del Fondo de Empleados las personas naturales, <u>independiente</u> de la forma de contratación, que tengan las calidades y cumplan los requisitos siguientes:	Artículo 10. Podrán ser asociados del Fondo de Empleados las personas naturales que <u>independientemente de la forma de contratación presten sus servicios dentro o fuera del territorio nacional</u>, cumpliendo con las siguientes calidades y requisitos:

A. Calidades: tener el vínculo común con alguna de las siguientes entidades.	A. Calidades: tener el vínculo contractual con alguna de las siguientes entidades <u>que generan el vínculo común de asociación.</u>
a. Almacenes Exito S.A. y las que conformen su grupo empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto de la compañía y subordinadas, así mismo, aquellas empresas o entidades que contribuyen con el bienestar social del Grupo Empresarial.	a. Almacenes Exito S.A. y las que conformen su grupo empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto de la compañía y subordinadas, así mismo, aquellas empresas o entidades que contribuyen con el bienestar social del Grupo Empresarial.
b. Fondo de Empleados PRESENTE y las que conformen su unidad empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto del Fondo y subordinadas, así mismo, aquellas empresas o entidades que contribuyen con el bienestar social de la Unidad Empresarial.	b. Fondo de Empleados PRESENTE y las que conformen su unidad empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto del Fondo y subordinadas, así mismo, aquellas empresas o entidades que contribuyen con el bienestar social de la Unidad Empresarial.
c. Ser pensionado de las anteriores entidades, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión.	c. Ser pensionado de las entidades <u>que generan el vínculo común de asociación</u>, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión.
d. Podrán continuar como asociados aquellas personas cuya vinculación con una de las empresas que generan el vínculo de asociación hubiese terminado, pero que haya tenido una vinculación contractual por 5 años o más de forma consecutiva, así no haya adquirido la calidad de pensionados, siempre y cuando haya presentado solicitud escrita física o digital y la misma haya sido autorizada por el Fondo de Empleados.	d. Podrán continuar como asociados aquellas personas cuya vinculación con una de las empresas que generan el vínculo de asociación hubiese terminado, pero que haya tenido una vinculación <u>con el Fondo</u> por 5 años o más de forma consecutiva, así no haya adquirido la calidad de pensionados, siempre y cuando haya presentado solicitud escrita física o digital y la misma haya sido autorizada por el Fondo de Empleados.
e. Proveedores, matrices, subordinadas y subsidiarios de las empresas que tienen el vínculo común de asociación con el Fondo de Empleados.	e. Proveedores, matrices, subordinadas y subsidiarias de las empresas que conforman el vínculo común de asociación con el Fondo de Empleados.
	f. <u>Empresas o entidades que mantengan relación con las mencionadas en los literales anteriores, bien porque existe un grupo empresarial o situación de control, o porque cuentan con</u>

	<u>inversionistas comunes, o porque existe participación accionaria de la una sobre la otra, o por cualquier otra forma de vinculación que haya sido previamente sujeta a reglamentación por parte de la Junta Directiva</u>
Parágrafo: la Junta Directiva será la encargada de establecer las políticas de ingreso y continuidad de las personas que cumplan con alguna de las calidades antes mencionadas. La administración será la encargada de ejecutar las políticas definidas por la Junta Directiva.	Parágrafo 1. la Junta Directiva será la encargada de establecer las políticas de ingreso y continuidad de las personas que cumplan con alguna de las calidades antes mencionadas. La administración será la encargada de ejecutar las políticas definidas por la Junta Directiva.
	Parágrafo 2. La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades, <u>expedirá un reglamento para la instrumentalización del vínculo común de asociación.</u>
B. Requisitos: Demostrar en el momento de la solicitud y durante la vinculación:	B. Requisitos: Demostrar en el momento de la solicitud y durante la vinculación:
a. Ser mayor de edad.	a. Ser mayor de edad.
b. Presentar solicitud de ingreso y ser aceptado por PRESENTE	b. Presentar solicitud de ingreso y ser aceptado por PRESENTE
c. Proporcionar toda la información que el Fondo te solicite	c. Proporcionar toda la información <u>y suscribir los documentos necesarios que el fondo requiera para su vinculación.</u>
d. Comprometerse a pagar los aportes y ahorros permanentes conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás obligaciones que contraiga con la entidad.	d. Comprometerse a pagar los aportes y ahorros permanentes conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás obligaciones que contraiga con la entidad.
e. Autorizar en forma irrevocable al Pagador o quien haga sus veces para que retenga del salario, mesada pensional o cualquier otro ingreso al que tenga derecho, el valor de aportes sociales, ahorro permanente y de las demás obligaciones que contraiga con la entidad.	e. Autorizar en forma irrevocable al Pagador o quien haga sus veces para que retenga del salario, mesada pensional o cualquier otro ingreso al que tenga derecho, el valor de aportes sociales, ahorro permanente y de las demás obligaciones que contraiga con la entidad.
f. No estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas.	f. No estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas.
g. Que tenga capacidad económica para pagar los aportes y ahorros permanentes.	g. Que tenga capacidad económica para pagar los aportes y ahorros permanentes.
	h. <u>Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la</u>

	<u>información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</u>
	i. <u>Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.</u>
DEBERES DE LOS ASOCIADOS	DEBERES DE LOS ASOCIADOS
Artículo 11. Son deberes especiales de los asociados:	Artículo 11. Son deberes especiales de los asociados:
a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del fondo de empleados PRESENTE en particular.	a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del fondo de empleados PRESENTE en particular.
b. Comprometerse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.	b. Comprometerse con espíritu solidario frente al Fondo, <u>sus filiales</u> y sus asociados.
c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y control.	c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y control <u>del Fondo y de sus filiales.</u>
d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Entidad.	d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social <u>del Fondo y sus filiales.</u>
e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con el Fondo de Empleados y las derivadas de su asociación.	e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con el Fondo de Empleados, <u>otorgar las garantías reales o personales de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva</u> y demás obligaciones derivadas de su asociación.
f. Utilizar adecuadamente los servicios del Fondo.	f. Utilizar adecuadamente los servicios del Fondo <u>y de sus filiales.</u>
g. Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea General de Delegados o asociados, la Junta Directiva u otros organismos de dirección del Fondo.	g. Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea General de Delegados o asociados, la Junta Directiva u otros organismos de dirección del Fondo.
h. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, estatutos y los reglamentos.	h. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, estatutos y los reglamentos <u>del Fondo y sus filiales.</u>
i. Acatar los presentes Estatutos.	i. Acatar los presentes Estatutos.
j. Respetar a los demás asociados, directivos y empleados del Fondo, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.	j. Respetar a los demás asociados, directivos y empleados del Fondo <u>y sus filiales</u> , así como a las

	demás personas que presten sus servicios a la s misma s ..
k. Hacerse responsable de las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por él y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados, sea que la prestación del servicio sea directamente o a través de terceros.	k. Hacerse responsable de las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por él y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados <u>y sus filiales</u> , sea que la prestación del servicio sea directamente o a través de terceros.
	l. <u>Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.</u>
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
Artículo 12. Son derechos fundamentales de los asociados:	Artículo 12. Son derechos fundamentales de los asociados:
a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar las operaciones propias de su objeto social.	a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar las operaciones propias de su objeto social.
b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, y presentar proyectos a la junta directiva.	b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, y presentar proyectos a la junta directiva.
c. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.	c. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
d. Ejercer actos de decisión y de elección.	d. Ejercer actos de decisión y de elección.
e. Fiscalizar la gestión por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o reglamentos.	e. Fiscalizar la gestión por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o reglamentos.
f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que haya establecido el Fondo para sus asociados	f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que haya establecido el Fondo para sus asociados
g. Retirarse voluntariamente del Fondo.	g. Retirarse voluntariamente del Fondo.
h. Los demás que establezcan o se deriven de la ley y los presentes Estatutos.	h. Los demás que establezcan o se deriven de la ley y los presentes Estatutos.
Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.	Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos , estará condicionado al cumplimiento de los deberes.
Parágrafo 2: El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrán n ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por Ley, para lo cual se	Parágrafo 2. El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrá ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por Ley, para lo cual se deberá presentar la

deberá presentar la sentencia judicial o escritura pública que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante los fondos de empleados.	sentencia judicial o escritura pública que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante los fondos de empleados.
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
Artículo 13. La calidad de asociado del Fondo de Empleados se pierde por:	Artículo 13. La calidad de asociado del Fondo de Empleados se pierde por:
a. Retiro voluntario.	a. Retiro voluntario.
b. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación de acuerdo con lo previsto en los literales a, b y e del artículo 10, así como por pérdida de alguno de los requisitos o calidades para ser asociado.	b. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación de acuerdo con lo previsto en el literal <u>A</u> del artículo 10, así como por pérdida de alguno de los requisitos o calidades para ser asociado.
c. Muerte.	c. Muerte.
d. Exclusión.	d. Exclusión.
Parágrafo primero: Lo previsto en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen derechos de pensión o jubilación, caso en el cual se considera en continuidad. De igual forma no se dará aplicación cuando al momento del retiro el asociado tenga una antigüedad de 5 años, y presente su solicitud de continuidad.	Parágrafo 1. Lo previsto en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen derechos de pensión o jubilación, caso en el cual se considera en continuidad. De igual forma no se dará aplicación cuando al momento del retiro el asociado tenga una antigüedad de 5 años, y presente su solicitud de continuidad.
Parágrafo segundo: Perder una cualquiera de las calidades o requisitos para ser asociado determina el retiro de forma inmediata. Para el efecto, la administración tendrá prueba sumaria del hecho, y notificará por escrito al interesado.	Parágrafo 2. Perder una cualquiera de las calidades o requisitos para ser asociado determina el retiro de forma inmediata. Para el efecto, la administración tendrá prueba sumaria del hecho, y notificará por escrito al interesado.
RETIRO VOLUNTARIO	RETIRO VOLUNTARIO
Artículo 14. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe la solicitud por escrito al Fondo de Empleados quien dará trámite de la formalización correspondiente, y se entenderá que la fecha del retiro será la del radicado de la solicitud o la fecha que expresamente indique el asociado.	Artículo 14. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe la solicitud por escrito al Fondo de Empleados quien dará trámite de la formalización correspondiente, y se entenderá que la fecha del retiro será la del radicado de la solicitud o la fecha que expresamente indique el asociado.
Parágrafo: En el evento en que el asociado se encuentre en proceso de exclusión y fuese aprobado, éste predominará sobre el retiro voluntario presentado por el asociado.	Parágrafo 1. En el evento en que el asociado se encuentre en proceso de exclusión y fuese aprobado, éste predominará sobre el retiro voluntario presentado por el asociado.
	<u>Parágrafo 2. Perder una cualquiera de las calidades o requisitos para ser asociado determina el retiro de forma</u>

	<u>inmediata. Para el efecto, la administración tendrá prueba sumaria del hecho, y notificará por escrito al interesado.</u>
REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO
Artículo 15. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud escrita y llenar los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente estatuto para vinculación de nuevos asociados.	Artículo 15. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud escrita <u>demostrando cumplir el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación o haber sido asociado en calidad de pensionado al momento del retiro. En cualquiera de los dos eventos deberá cumplir</u> los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente estatuto para vinculación de nuevos asociados.
La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva reglamentará sobre las solicitudes de reingreso.	La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva reglamentará sobre las solicitudes de reingreso.
Parágrafo: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Entidad.	Parágrafo. Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
	<u>DESVINCULACIÓN EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO COMUN O PERDIDA DE REQUISITOS DE INGRESO</u>
	Artículo 16. <u>La desvinculación de la empresa que origina el vínculo de asociación implica la pérdida de la calidad de asociado. Sin embargo, quienes se retiren de dicha empresa por motivo de pensión o como ex trabajadores podrán conservar su condición de asociados.</u> <u>En el caso de los asociados que adquieren la calidad de pensionados, si no manifiestan su intención de retirarse del Fondo, continuarán automáticamente como asociados.</u> <u>En el caso de los ex trabajadores, si cumplen con los requisitos establecidos en este Estatuto para continuar como asociados, deberán manifestar por escrito a la administración del Fondo su intención de permanecer como asociado. La gerencia será la encargada de emitir la respuesta correspondiente.</u>

	<u>De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando pierda uno cualquiera de requisitos estipulados para ser asociado del Fondo. Para el efecto, la administración deberá notificar al asociado afectado su retiro y la causal correspondiente. Sobre la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.</u>
	<u>Parágrafo: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al fondo por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y sea admitido nuevamente por la administración del Fondo.</u>
MUERTE DEL ASOCIADO	MUERTE DEL ASOCIADO
Artículo 16. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de la declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos por incurrir en su calidad de perdida de asociado, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho.	Artículo 17. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de la declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos por incurrir en su calidad de perdida de asociado, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho.
	EFFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
	<u>Artículo 18. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del fondo, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, dentro de los 30 días calendario siguientes.</u>
	<u>Asimismo, si quedaren saldos a favor del fondo, este podrá estipular un plazo para el pago total de la obligación o prorrogar sus efectos conforme a lo pactado en el título valor. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, una vez vencido el plazo, el fondo pueda exigir de manera inmediata el saldo de la obligación, o mantener la prórroga según lo establecido en el título valor.</u>

	<u>Adicionalmente, el Fondo podrá mantener las garantías otorgadas y en especial la prendaria sobre los aportes, ahorros, salarios, mesada pensional o cualquier otro emolumento a que tenga derecho en virtud de la relación contractual, las cuales estarán vigentes hasta el pago total de la obligación.</u> <u>Cuando el retiro del asociado implique la devolución de aportes que afecte el capital social mínimo irreducible, o comprometa el cumplimiento de las normas relativas al margen de solvencia y al indicador de solidez que, de conformidad con la Ley y las regulaciones aplicables, deben mantenerse en todo momento, dicha devolución no podrá efectuarse de manera inmediata. En estos casos, la devolución de los aportes se realizará únicamente bajo los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva.</u>
	<u>Parágrafo. RENUNCIA DE SALDOS.</u> <u>Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del exasociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo PRESENTE asignarlo a los programas sociales.</u>

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN DISCIPLINARIO	CAPÍTULO 4 RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES	<u>MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES</u>
	<u>Artículo 19.</u> El Comité Disciplinario constituirá la primera instancia dentro del procedimiento disciplinario del Fondo. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva, así: un (1) funcionario del Área Jurídica, un (1) funcionario del Área de Riesgos y un (1) funcionario del Área de Auditoría.
	<u>COMITÉ DISCIPLINARIO</u>
	<u>Artículo 20.</u> La Junta Directiva aprobará el reglamento de funcionamiento del Comité Disciplinario acorde con las atribuciones que le otorgue el presente Estatuto.
	<u>SANCIONES</u>
Artículo 17. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos, Reglamentos o decisiones de los organismos de dirección, podrá ser sancionados con:	Artículo 21. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos, Reglamentos o decisiones de los organismos de dirección, podrá ser sancionados con:
a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.	a. Amonestación: <u>Consiste en notificar por escrito al asociado la falta cometida, advirtiéndole que, en caso de reincidencia, se aplicarán sanciones más severas. Su aplicación estará a cargo del Comité Disciplinario.</u>
b. Suspensión temporal, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos de los derechos que tiene el asociado.	b. Suspensión temporal, parcial o total de derechos: <u>Consiste en la privación, por un período determinado, de algunos o todos los derechos que le corresponden al asociado. La imposición de esta sanción estará a cargo del Comité Disciplinario o de la Junta Directiva, según la instancia competente para conocer la conducta.</u>
c. Exclusión, consiste en la pérdida definitiva del carácter del asociado.	c. Exclusión: <u>Consiste</u> en la pérdida definitiva del carácter del asociado.
d. Sanción económica, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva, en los reglamentos de cada servicio.	d. Sanción económica: <u>Consiste en la imposición de un pago monetario al asociado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos, reglamentos internos o disposiciones de la Junta Directiva. El monto y las condiciones para su aplicación serán definidos por el Comité Disciplinario o por la Junta Directiva, según la instancia competente para conocer la conducta.</u>

AMONESTACIÓN	AMONESTACIÓN
Artículo 18. El Comité de Control Social será el encargado de efectuar las amonestaciones a los asociados que cometan faltas frente a los deberes estipulados en los Estatutos y reglamentos. Frente a esta sanción solo procede el recurso de reposición ante el Comité de Control Social, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asociado.	Artículo 22. El Comité <u>Disciplinario</u> será el encargado de efectuar las amonestaciones a los asociados que cometan faltas frente a los deberes estipulados en los Estatutos, reglamentos <u>y normatividad interna</u> . Frente a esta sanción solo procede el recurso de reposición ante el Comité <u>Disciplinario</u> , el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asociado.
	SANCIÓN ECONÓMICA
	Artículo 23. <u>El Comité Disciplinario y la Junta Directiva podrán imponer multas económicas a los asociados que incumplan los estatutos, reglamentos, políticas o normas internas, cuando dichas conductas generen afectación patrimonial a la entidad. Estas multas consistirán en la devolución de los recursos indebidamente utilizados o adquiridos de manera fraudulenta. O en el cobro de las multas o daños ocasionados por los asociados.</u> <u>El asociado sancionado con multa podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que emitió la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.</u>
SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.	SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.
Artículo 19. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal (parcial o total), de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de cinco (5) años.	Artículo 24. <u>El Comité Disciplinario o la Junta Directiva podrán decretar la suspensión temporal (parcial o total), de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción.</u> <u>El Comité Disciplinario únicamente podrá imponer sanciones temporales que no excedan un (1) año y que afecten máximo dos (2) productos, servicios o derechos del Fondo.</u> <u>La Junta Directiva podrá imponer sanciones temporales sin limitación en cuanto a la cantidad de productos, servicios o derechos afectados, por un período máximo de cinco (5) años.</u>
	CAUSALES DE SUSPENSIÓN
La suspensión se puede configurar por las siguientes causales:	Artículo 25. La suspensión se puede configurar por las siguientes causales:
a. Por negligencia o incumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto y normatividad.	a. Por negligencia o incumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto y normatividad <u>de PRESENTE y sus filiales.</u>

b. Por incumplir los reglamentos internos del Fondo de Empleados.	b. Por incumplir los reglamentos, <u>estatutos, políticas, y normas internas</u> del Fondo de Empleados <u>y sus filiales</u> .
c. Mora de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.	c. Mora de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
d. Destinar en forma indebida los recursos financieros que el asociado haya recibido del Fondo.	d. Destinar en forma indebida los recursos financieros que el asociado haya recibido del Fondo.
e. Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de estimulantes o comportarse él o sus beneficiarios en forma que socialmente dificulte o afecte cualquier actividad del Fondo o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante o asociado de esta .	e. Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias <u>estimulantes, o que el asociado</u> o sus beneficiarios <u>adopten conductas que socialmente</u> dificulten o afecten <u>el desarrollo de</u> cualquier actividad del Fondo <u>y sus filiales</u> , o de otras entidades ante las cuales actúe como representante o asociado
f. Por graves faltas cometidas por ellos o sus beneficiarios al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados del Fondo o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante legal o asociado de esta .	f. Por faltas graves cometidas <u>por los asociados</u> o sus beneficiarios <u>que atenten contra el</u> respeto <u>debido</u> a los directivos, administradores, empleados u otros asociados del Fondo <u>y sus filiales</u> , o de otras entidades ante las cuales actúe como representante legal o asociado.
g. Por comportarse como asociado disociador o sus beneficiarios, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante o asociado de esta, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.	g. <u>Por incurrir el asociado</u> o sus beneficiarios <u>en conductas que generen división o afecten la reputación institucional</u> , tales como originar rumores <u>infundados, difundirlos o realizar cualquier acción que cause</u> malestar en el Fondo, <u>en sus filiales o en</u> otras entidades ante las cuales actúe como representante o asociado, <u>afectando la armonía entre directivos, asociados o empleados.</u>
h. Por las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por el asociado y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados; sea que la prestación del servicio la realice directamente el Fondo o a través de terceros.	h. Por las actitudes, conductas y/o situaciones <u>inapropiadas</u> realizadas directamente por el asociado y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados <u>o sus filiales</u> , sea que la prestación del servicio la realice <u>directamente el Fondo o a través de terceros.</u>
	i. <u>Negligencia, desperdicio o falta de compromiso con los beneficios asignados por Presente, a través de sus programas sociales, productos y servicios.</u>

	j. <u>Incumplimiento de compromisos adquiridos por el asociado para la obtención de productos, servicios o beneficios de Presente.</u>
EXCLUSIÓN	EXCLUSIÓN
Artículo 20. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:	Artículo 26. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:
a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, los Reglamentos, y las demás decisiones de los órganos de Dirección y control del Fondo siempre que haya sido amonestado o suspendido en los términos que establecen los Artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.	a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, los Reglamentos, y las demás decisiones de los órganos de Dirección y control del Fondo <u>y sus filiales.</u>
b. Por servirse del Fondo en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.	b) Por servirse del Fondo <u>o de sus filiales</u> en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.
c. Por inexactitud, falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera en relación con la actividad del asociado en el Fondo.	c) Por inexactitud, falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera en relación con la actividad del asociado en el Fondo.
d. Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.	d) Por entregar al Fondo de Empleados <u>o a sus filiales</u> bienes de procedencia fraudulenta.
e. Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.	e) Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con el Fondo. <u>Frente a esta causal aplica el procedimiento sumario de que trata el presente estatuto.</u>
f. Por incumplir con los deberes consagrados en los presentes Estatutos para los asociados.	f) Por incumplir con los deberes consagrados en los presentes Estatutos, <u>reglamentos, políticas y demás normas</u> para los asociados.
g. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.	g) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
h. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o del Fondo de Empleados.	h) <u>Por la comisión de cualquier delito que afecte a los asociados, al Fondo de Empleados o a sus filiales.</u>
i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.	i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, <u>de sus filiales</u> y de los asociados
j. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.	j) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.

k. Por estar inmerso en una situación relacionada a temas de LA/FT	k) Por estar inmerso en una situación relacionada a temas de LA/FT
l. Por graves faltas cometidas por ellos al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados del Fondo.	l) Por graves faltas cometidas <u>por los asociados al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados del Fondo y sus filiales.</u>
m. Por comportarse como asociado disociador o sus beneficiarios, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.	m) <u>Por incurrir el asociado o sus beneficiarios en conductas que generen división o afecten la reputación institucional, tales como originar rumores infundados, difundirlos o realizar cualquier acción que cause malestar en el Fondo, en sus filiales o en otras entidades ante las cuales actúe como representante o asociado, afectando la armonía entre directivos, asociados o empleados.</u>
n. Los demás señalados por las Leyes vigentes.	
o. Por las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por el asociado y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados, sea que la prestación del servicio la realice directamente el Fondo o a través de terceros.	n) Por las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por el asociado y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados, sea que la prestación del servicio la realice directamente el Fondo o a través de terceros.
	o) <u>Por apropiación indebida de los recursos de Presente, filiales, Centros Vacacionales o de los asociados y público en general, en las instalaciones del Fondo y filiales o a través de los diferentes canales transaccionales.</u>
	p) <u>Por suplantación de identidad en canales electrónicos o en cualquier trámite realizado mediante procesos digitales o físicos.</u>
	q) <u>Soborno al personal de Presente y sus filiales para ocultar irregularidades, conductas indebidas, entre otras.</u>
	r) <u>Manipulación fraudulenta o abuso de confianza en el uso de sistemas transaccionales y herramientas tecnológicas, que genera aprovechamiento indebido de recursos.</u>
	s) <u>Los demás señalados por las Leyes vigentes</u>

	Parágrafo. El Comité Disciplinario tendrá la facultad de excluir a los asociados únicamente en los procesos sumarios previstos en el presente estatuto.
	GRADUACIÓN DE SANCIONES
	Artículo 27. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el FONDO, sus filiales o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan: CAUSALES ATENUANTES: 1. Que la conducta no sea reiterativa. 2. Que el asociado cuente con una antigüedad superior a dos (2) años y, durante su permanencia en el Fondo, no haya presentado comportamientos reprochables. 3. Que la conducta se haya cometido por una necesidad urgente y manifiesta. 4. Que la conducta se haya realizado bajo engaño o coacción de terceros. 5. Colaboración del asociado: reconoce la conducta, facilita información y coopera en el desarrollo de la investigación. 6. Corrección inmediata: subsana voluntariamente el error, devuelve los recursos o rectifica la información. 7. Que el asociado se encuentre en condiciones de discapacidad mental o cognitiva. CAUSALES AGRAVANTES: 1. Reincidencia en la falta. 2. Negarse a atender los requerimientos efectuados por los órganos de administración o vigilancia. 3. No reconocer la falta cometida, presentando argumentos falsos o tergiversados. 4. Que la conducta del asociado genere responsabilidad, de cualquier índole, al Fondo o sus filiales frente a terceros. 4. Ser el infractor empleado del Fondo o de sus filiales, miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de los demás Comités.
PROCEDIMIENTOS PARA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXCLUSIÓN	PROCEDIMIENTOS PARA AMONESTACIÓN, SANCIÓN ECONÓMICA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXCLUSIÓN
Artículo 24. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de	Artículo 28. El Comité Disciplinario realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el

investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.	pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir la respectiva amonestación en caso que aplique, o si se trata de una conducta en la que se configure una sanción de suspensión o exclusión, el Comité de Control Social escalará el proceso de investigación y sus recomendaciones a la Junta Directiva. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité <u>Disciplinario</u> antes de proferir la respectiva amonestación, <u>sanción económica o suspensión</u> en caso que aplique, o si se trata de una conducta <u>que pueda dar lugar a una sanción de mayor gravedad</u>, el Comité <u>Disciplinario</u> escalará el proceso de investigación y sus recomendaciones a la Junta Directiva. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social podrá emitir la sanción por amonestación, o en caso que se trate de procesos de investigación donde las sanciones correspondan a suspensión temporal (parcial o total) o exclusión entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 2 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.	Culminada la etapa de investigación, el Comité <u>Disciplinario</u> podrá emitir la sanción por amonestación, <u>de tipo económica o la suspensión según las atribuciones otorgadas en este estatuto</u>, o en caso que se trate de procesos de investigación donde las sanciones correspondan <u>a la Junta Directiva, se remitirá a este órgano</u> sus recomendaciones con el sustento correspondiente En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. Las <u>decisiones</u> adoptadas <u>por el Comité Disciplinario y por la Junta Directiva</u> se impondrán mediante resoluciones debidamente motivadas y serán notificadas a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto
Parágrafo 1: Los hechos que <u>ameriten</u> causal de amonestación, suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrán ser comunicados a través de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social, organismos de Dirección o cualquiera de los asociados del Fondo, siempre que pueda demostrarse la veracidad del hecho.	Parágrafo 1. Los hechos que <u>constituyan</u> causal de amonestación, <u>sanción económica</u>, suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrán <u>ser puestos en conocimiento del Fondo por cualquier asociado o por cualquier persona que tenga información sobre la conducta reprochable.</u>
Parágrafo 2: Los miembros de los Órganos de Administración, Inspección y vigilancia del Fondo de Empleados, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo. El Comité de Control Social conocerá y tramitará los procesos adelantados contra los miembros de la Junta Directiva y velará por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Estatuto. De igual forma	Parágrafo 2. Los miembros de los Órganos de Administración, Inspección y vigilancia del Fondo de Empleados, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo. El Comité de Control Social conocerá y tramitará los procesos adelantados contra los miembros de la Junta Directiva, <u>del Comité Disciplinario, y de los empleados del FONDO y sus filiales</u> y velará por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Estatuto. De igual forma la

la Junta Directiva tramitará los procesos adelantados contra los miembros del Comité de Control Social. Además de lo anterior, se debe observar los aspectos consignados en el código de Buen Gobierno adoptado por el Fondo de Empleados.	Junta Directiva tramitará los procesos adelantados contra los miembros del Comité de Control Social. Además de lo anterior, se debe observar los aspectos consignados en el código de Buen Gobierno adoptado por el Fondo de Empleados.
Parágrafo 3: Las notificaciones de lo concerniente al proceso de investigación y la respectiva sanción se podrá realizar personalmente o a la dirección o correo electrónico del asociado que figure en el registro social de la entidad.	Parágrafo 3. Las notificaciones de lo concerniente al proceso de investigación y la respectiva sanción se podrá realizar personalmente o a la dirección o correo electrónico del asociado que figure en el registro social de la entidad.
NOTIFICACIÓN Y RECURSOS	NOTIFICACIÓN Y RECURSOS
Artículo 22. Notificada la resolución sancionatoria al asociado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y tratándose de sanciones como suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrá interponer en subsidio el recurso de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Control Social cuando la sanción consista en una amonestación y se resolverá en la próxima reunión luego de su radicación. En caso de tratarse de una sanción de suspensión temporal (parcial o total) o exclusión la Junta Directiva será la encargada de resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.	Artículo 29. Notificada la resolución sancionatoria al asociado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y tratándose de sanciones como suspensión temporal (parcial o total), <u>sanción económica</u> o exclusión podrá interponer en subsidio el recurso de apelación. El recurso de reposición será resuelto <u>por el órgano que profirió la resolución sancionatoria y se resolverá en la próxima reunión luego de su radicación.</u> En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto <u>los efectos de la sanción se mantendrán incólumes, pues el recurso se concede en el efecto devolutivo</u>, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
Parágrafo 1: Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General creará un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.	Parágrafo 1. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General creará un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.
Parágrafo 2: Contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) asociados hábiles suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada. Este Comité	Parágrafo 2. Contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) asociados hábiles suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa

podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.	juzgada. Este Comité podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.
Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere:	Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere:
a. Ser asociado hábil al momento de la elección.	a. Ser asociado hábil al momento de la elección.
b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro del Comité de Apelaciones.	b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro del Comité de Apelaciones.
c. No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo de Empleados.	c. No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:	El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:
a. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.	a. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
b. Dictar y aprobar su propio reglamento.	b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
c. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.	c. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
d. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.	d. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
e. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.	e. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.
Parágrafo 3: Recursos de Reposición y Apelación: Los asociados sancionados por amonestación podrán interponer recurso de reposición ante el Comité de Control Social , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Los asociados sancionados con suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrán interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva , dentro de los cinco	Parágrafo 3. Recursos de Reposición y Apelación: Los asociados sancionados por amonestación podrán interponer recurso de reposición ante el Comité Disciplinario , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Los asociados sancionados con suspensión temporal (parcial o total), sanciones económicas o exclusión podrán interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el órgano que profirió la decisión , dentro de los cinco (5) días

(5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso y/o dar traslado al organismo que deba decidir sobre el recurso de apelación.	hábiles siguientes a la notificación personal <u>enviada a la dirección o correo electrónico del asociado que figure en el registro social de la entidad</u>. El Comité Disciplinario o la Junta Directiva dispondrán de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso y/o dar traslado al organismo que deba decidir sobre el recurso de apelación.
	PROCEDIMIENTO SUMARIO
	<u>Artículo 30. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que incurran en faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario. En estos casos, se notificará el inicio del proceso de investigación, el cual se sustentará en la prueba de morosidad registrada en la contabilidad de PRESENTE, junto con los soportes que acrediten los requerimientos efectuados para el pago de las obligaciones, sin que hayan sido atendidos. El Comité Disciplinario dará traslado al investigado de las pruebas correspondientes, informándole la causal en la que se presume su incumplimiento y concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus pruebas y ejercer su derecho de defensa.</u> <u>Vencido dicho término, el Comité Disciplinario procederá a adoptar la decisión de fondo, la cual podrá incluir la sanción de exclusión. Esta decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.</u>
PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES	CADUCIDAD DE SANCIONES
Artículo 23: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 17 de los presentes Estatutos, prescriben en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:	Artículo 31. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas <u>en</u> los presentes Estatutos, caducan en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:
a. La amonestación: en seis (6) meses.	a. La amonestación: en seis (6) meses.
b. La suspensión temporal: en dieciocho (18) meses.	b. La suspensión temporal: en dieciocho (18) meses.
c. La exclusión: en cinco (5) años.	c. La exclusión: en cinco (5) años.
CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES	CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES
Artículo 24: El retiro, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En estos eventos el Fondo puede variar las condiciones o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo	Artículo 32. El retiro, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En estos eventos el Fondo puede variar las condiciones o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere

a los aportes y demás derechos económicos que posea en él el asociado.	convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en él el asociado.
DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES	
Artículo 25. Por regla general, los aportes y los ahorros permanentes de los asociados serán devueltos en el momento en que se produzca la desvinculación de estos. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes, ahorros permanentes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes.	
Dicha devolución se hará en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociados. En caso de fallecimiento la devolución se hará con base en la normatividad vigente.	
Parágrafo: RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del exasociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo PRESENTE llevarlos a los programas sociales.	
CAPÍTULO 5	CAPÍTULO 5
RÉGIMEN ECONÓMICO	RÉGIMEN ECONÓMICO
PATRIMONIO	PATRIMONIO
Artículo 26. El patrimonio social del Fondo de Empleados se constituye:	Artículo 33. El patrimonio social del Fondo de Empleados se constituye:
a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.	a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.	b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
c. Con las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.	c. Con las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
d. Con los excedentes que no tengan destinación específica.	d. Con los excedentes que no tengan destinación específica.

	e. <u>Con los aportes amortizados de los asociados retirados, conforme a los excedentes apropiados en el fondo para tal fin.</u>
APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.	APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.
Artículo 27. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes serán devueltos al asociado únicamente cuando se produzca su desvinculación. El ahorro permanente es obligatorio y se devolverá al retiro definitivo del asociado. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados, podrán hacer ahorros voluntarios, bien sean estos a la vista o a término.	Artículo 34. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados a favor del Fondo de Empleados como garantía <u>prendaria</u> de las obligaciones que los asociados contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes serán devueltos al asociado únicamente cuando se produzca su desvinculación. El ahorro permanente es obligatorio y se devolverá al retiro definitivo del asociado. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados, podrán hacer ahorros voluntarios, bien sean estos a la vista o a término.
Parágrafo 4: Ninguna persona natural podrá tener más del (10%) de los aportes de los asociados.	Parágrafo. Ninguna persona natural podrá tener más del (10%) de los aportes de los asociados.
MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES	MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES
Artículo 28: Fíjense el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes como monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia del Fondo de Empleados.	Artículo 35. Fíjense el equivalente a TRES MIL QUINIENTOS DOS MILLONES DE PESOS <u>(\$3.502.000.000)</u> como monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia del Fondo de Empleados. <u>Los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los asociados en el fondo con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al demostrar que la situación financiera, solvencia y solidez del Fondo así lo permiten.</u>
COMPROMISOS DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE	COMPROMISOS DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE
Artículo 29: Todos los asociados, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) aproximado por defecto a múltiplos de mil (1000) de su ingreso básico mensual o mesada	Artículo 36. Todos los asociados, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) aproximado por defecto a múltiplos de mil (1000) de su ingreso básico

pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el mencionado ingreso.	mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el mencionado ingreso.
Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes y sobre estos ahorros se podrá hacer reconocimiento económico a cada asociado de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.	Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes y sobre estos ahorros se podrá hacer reconocimiento económico a cada asociado de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.
Parágrafo 1: La cuota se calculará sobre los ingresos de los asociados siempre y cuando la base para el cálculo no supere el salario mínimo integral.	Parágrafo 1. La cuota se calculará sobre los ingresos de los asociados siempre y cuando la base para el cálculo no supere el salario mínimo integral.
Parágrafo 2: En razón de mantener la equidad entre los asociados, aquellos que pasen a ser pensionados o asociados por continuidad, su cuota periódica obligatoria será el establecido en este artículo, siempre y cuando no supere el (10%) de una SMMLV y a solicitud del asociado.	Parágrafo 2. En razón de mantener la equidad entre los asociados, aquellos que pasen a ser pensionados o asociados por continuidad, su cuota periódica obligatoria será el establecido en este artículo, siempre y cuando no supere el (10%) de una SMMLV y a solicitud del asociado.
CONTRIBUCIÓN PATRONAL	CONTRIBUCIÓN PATRONAL
Artículo 36. En los casos de una contribución patronal a cada asociado de las Entidades que dan origen al vínculo común, el Fondo recaudará las contribuciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la permanencia de los asociados. Para estos efectos la Junta Directiva de la Entidad, en asocio con las Entidades patronales, expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes de ahorro y de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados.	Artículo 37. En los casos de una contribución patronal a cada asociado de las Entidades que dan origen al vínculo común, el Fondo recaudará las contribuciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la permanencia de los asociados. Para estos efectos la Junta Directiva de la Entidad, en asocio con las Entidades patronales, expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes de ahorro y de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados.
AUXILIOS Y DONACIONES	AUXILIOS Y DONACIONES
Artículo 34: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo de Empleados no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse aquel como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas. Lo anterior, sin perjuicio de los planes conjuntos de ahorro u otras formas de ayuda que se concierten con las empresas que determinan el vínculo de asociación, los cuales no se considerarán valores patrimoniales.	Artículo 38. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo de Empleados no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse aquel como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas. Lo anterior, sin perjuicio de los planes conjuntos de ahorro u otras formas de ayuda que se concierten con las empresas que determinan el vínculo de asociación, los cuales no se considerarán valores patrimoniales.
APORTES EXTRAORDINARIOS	APORTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 32. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario.	Artículo 39. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario.
SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES	SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES
Artículo 33. El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios y los ahorros permanentes, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.	Artículo 40. El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios y los ahorros permanentes, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.
REVALORIZACIÓN DE APORTES	REVALORIZACIÓN DE APORTES
Artículo 34. Con cargo a un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, y por disposición de la Asamblea General, se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la ley. Este fondo no será en ningún caso superior al (50%) de los excedentes que resulten del período económico.	Artículo 41. Con cargo a un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, y por disposición de la Asamblea General, se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la ley. Este fondo no será en ningún caso superior al (50%) de los excedentes que resulten del período económico.
RESERVAS PERMANENTES	RESERVAS PERMANENTES
Artículo 35. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta restricción se mantendrá durante toda la existencia del Fondo, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.	Artículo 42. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta restricción se mantendrá durante toda la existencia del Fondo, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.
CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS	CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS
Artículo 36. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.	Artículo 43. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS	INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS
Artículo 37. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.	Artículo 44. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.

EJERCICIO ECONÓMICO	EJERCICIO ECONÓMICO
Artículo 38. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas, se elaborarán los estados financieros, y el inventario. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general ordinaria, acompañado de los demás estados financieros.	Artículo 45. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas, se elaborarán los estados financieros, y el inventario. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general ordinaria, acompañado de los demás estados financieros.
DESTINACIÓN DE EXCEDENTES	DESTINACIÓN DE EXCEDENTES
Artículo 39: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:	Artículo 46. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:
El (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.	El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea de Delegados, según sea el caso.	Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea de Delegados, según sea el caso.
El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familias. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio:	El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familias. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, y un fondo de amortización de aportes, en ambos casos siempre que el monto de los excedentes que se destinen a estos fondos no sea superior al (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio:
Parágrafo 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.	Parágrafo 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.

Parágrafo 2: El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del Fondo y rendimientos propios de las inversiones autorizadas. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará además los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.	Parágrafo 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del Fondo y rendimientos propios de las inversiones autorizadas. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará además los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.
Parágrafo 3: El Fondo Educativo, se destinará a la formación y capacitación de los asociados, directivos y empleados del Fondo de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y conocimiento de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos.	Parágrafo 3. El Fondo Educativo, se destinará a la formación y capacitación de los asociados, directivos y empleados del Fondo de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y conocimiento de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos.
Parágrafo 4: El Fondo de Solidaridad se constituye y se incrementa de acuerdo con lo previsto en este Artículo y las demás formas previstas en la Ley. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Solidaridad	Parágrafo 4. El Fondo de Solidaridad se constituye y se incrementa de acuerdo con lo previsto en este Artículo y las demás formas previstas en la Ley. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Solidaridad.
Parágrafo 5: El Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus aportes sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales.	Parágrafo 5. El Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus aportes sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales.
	Parágrafo 6. <u>El Fondo de Amortización corresponde a los recursos provenientes de los excedentes, destinados a la readquisición de los aportes de los asociados que se retiren, los cuales pasan a constituir aportes amortizados. Cuando dichos aportes amortizados lleguen a representar el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la organización solidaria, todo proyecto de readquisición de aportes que se someta a consideración de la Asamblea deberá contar con autorización previa de la Superintendencia.</u>
CAPÍTULO 6 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS	CAPÍTULO 6 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS
ESTRUCTURA BÁSICA	ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 40. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.	Artículo 47. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.
ASAMBLEA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL
Artículo 41. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados para el efecto, según reglamentación expedida por la Junta Directiva. Es el órgano máximo de dirección y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.	Artículo 48. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados para el efecto, según reglamentación expedida por la Junta Directiva. Es el órgano máximo de dirección y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.
Artículo 42. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando la Entidad cuente con más de quinientos (500) asociados. En el último caso el número de delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a ciento veinte (120) y éstos serán elegidos, con base en reglamentación expedida por la Junta Directiva, la cual propenderá por la participación de las diferentes regiones y empresas patrocinadoras.	Artículo 49. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando la Entidad cuente con más de quinientos (500) asociados. En el último caso el número de delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) <u>garantizando la adecuada representación y participación de los delegados, quienes serán</u> elegidos, con base en reglamentación expedida por la Junta Directiva, la cual propenderá por la participación de las diferentes regiones, empresas <u>que generen el vínculo común de asociación y la condición de pensionado o continuado.</u>
Su periodo de elección tanto para los delegados elegidos para las preasambleas regionales y Asamblea General es por el término de dos (2) años.	Su periodo de elección tanto para los delegados elegidos para las preasambleas regionales y Asamblea General es por el término de dos (2) años.
El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. Igualmente, la Junta Directiva reglamentará los requisitos para que los asociados puedan postularse como delegados velando por la pluralidad de participación de todos los segmentos de asociados.	El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. Igualmente, la Junta Directiva reglamentará los requisitos para que los asociados puedan postularse como delegados velando por la pluralidad de participación de todos los segmentos de asociados.
A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.	A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.
ASOCIADOS HÁBILES	ASOCIADOS HÁBILES
Artículo 43. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.	Artículo 50. Son asociados hábiles <u>aquellos</u> inscritos en el registro social <u>que, a la fecha de la convocatoria, ya sea para la Asamblea General o la Elección de delegados, no tengan</u>

	<u>suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.</u>
CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
Artículo 44. Las Asamblea Generales serán ordinarias y extraordinarias:	Artículo 51. Las Asamblea Generales serán ordinarias y extraordinarias:
REUNIONES ORDINARIAS: se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.	REUNIONES ORDINARIAS: se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
REUNIONES EXTRAORDINARIAS: cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.	REUNIONES EXTRAORDINARIAS: cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.
Parágrafo: la entidad podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los presentes Estatutos y la normatividad aplicable al tema.	Parágrafo: la entidad podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los presentes Estatutos y la normatividad aplicable al tema.
NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA	NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA
Artículo 45. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito, con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la celebración de esta, estableciendo fecha, hora, lugar en que se realizara la reunión y los asuntos que se van a someter a decisión de acuerdo con lo estipulado por la Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y Decreto 962 de 2018 . La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en el registró social de la entidad o comunicación electrónica la cual será remitida a los delegados por medio de nuestros canales digitales, igualmente esta será publicada en nuestra página web.	Artículo 52. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito, con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la celebración de esta, estableciendo fecha, hora, lugar en que se realizara la reunión y los asuntos que se van a someter a decisión de acuerdo con lo estipulado por la Ley. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en el registró social de la entidad o comunicación electrónica la cual será remitida a los delegados por medio de <u>los</u> canales digitales <u>oficiales o</u> publicada en página web de <u>PRESENTE</u> .
Quando en la Asamblea se van a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección de los miembros a dichos órganos. Igualmente, se divulgará el perfil de los candidatos previo a la celebración de la Asamblea. Los candidatos solo se podrán postular a un solo órgano. La Junta Directiva mediante esta resolución	Quando en la Asamblea se van a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección de los miembros a dichos órganos. Los candidatos solo se podrán postular a un solo órgano.

delega en la Gerencia los asuntos relacionados con la divulgación para efectos de ejecutar lo acordado.	
Parágrafo: El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimientos de los afectados. Dicha lista será publicada en la página web de la entidad, a más tardar a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante el Comité de Control Social los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El Comité deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante. Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el Fondo.	Parágrafo. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimientos de los afectados. Dicha lista será publicada en la página web de la entidad, a más tardar el tercer día <u>hábil</u> de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante el Comité de Control Social los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El Comité deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante. Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el Fondo.
COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL	COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL
Artículo 46. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, <u>será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles al último día del mes de marzo. Si vencido dicho plazo la Junta Directiva no convocare Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo.</u>	Artículo 53. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria <u>deberá realizarse con una</u> anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria <u>a más tardar la primera semana del mes de marzo, el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal podrán efectuar la convocatoria, garantizando en todo caso el cumplimiento del término mínimo de quince (15) días hábiles.</u>
Parágrafo 1: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente	Parágrafo 1. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer

estatuto. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.	la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.
NORMAS PARA LA ASAMBLEA	NORMAS PARA LA ASAMBLEA
Artículo 47. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.	Artículo 54. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.
a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General elegirá un presidente que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazará y un secretario de la misma.	a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General elegirá un presidente que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazará y un secretario de la misma.
b. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número	b. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación de la Asamblea General de Asociados no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número
c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para las reformas de Estatutos y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles asistentes a la Asamblea. Para la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles elegidos y convocados.	c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para las reformas de Estatutos y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles asistentes a la Asamblea. Para la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles elegidos y convocados.

d. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.	d. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
e. Para la postulación de los órganos de administración, control y Comité de Apelación que serán elegidos en la Asamblea General respectiva, las planchas y propuestas serán presentadas a la administración, mínimo con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de ésta.	e. Para la postulación de los órganos de administración, control y Comité de Apelación que serán elegidos en la Asamblea General respectiva, las planchas y propuestas serán presentadas a la administración, mínimo con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de ésta.
f. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de planchas, y con aplicación del método de cociente electoral. Para la elección de Revisor Fiscal se aplicará el de simple mayoría absoluta. Cuando se presente una sola plancha, los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta	f. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de planchas, y con aplicación del método de cociente electoral. Para la elección de Revisor Fiscal se aplicará el de simple mayoría absoluta. Cuando se presente una sola plancha, los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta
g. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan el desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refieren el presente literal, estarán a cargo del presidente y el secretario de la reunión, quienes firmarán el documento en señal de aprobación y los integrantes de la comisión para aprobar el acta.	g. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan el desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refieren el presente literal, estarán a cargo del presidente y el secretario de la reunión, quienes firmarán el documento en señal de aprobación y los integrantes de la comisión para aprobar el acta, <u>la cual será conformada por 3 miembros elegidos en la Asamblea.</u>
Parágrafo: La Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas del Fondo, los informes a rendirse en la Asamblea General, por lo menos diez (10) días calendario antes de su realización.	Parágrafo. La Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas del Fondo, los informes a rendirse en la Asamblea General, por lo menos quince (15) días hábiles antes de su realización.
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
Artículo 48. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:	Artículo 55. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.	a. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
b. Reformar los Estatutos.	b. Reformar los Estatutos.
c. Examinar los informes de los órganos de dirección y control.	c. Examinar los informes de los órganos de dirección y control.
d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.	d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y los Estatutos.	e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y los Estatutos.
f. Fijar aportes extraordinarios.	f. Fijar aportes extraordinarios.
g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social.	g. Elegir los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social <u>y del Comité de Apelaciones.</u>
h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.	h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
	i. <u>Elegir la comisión de revisión y aprobación del acta.</u>
	j. <u>Evaluar la gestión de los órganos de administración y control.</u>
	k. <u>Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.</u>
i. Las demás que le correspondan por ley.	l. Las demás que le correspondan por ley.
REFORMA ESTATUTOS	REFORMA ESTATUTOS
Artículo 49. Las reformas estatutarias serán aprobadas en Asamblea General, debidamente convocadas con las formalidades previstas en la ley y con el voto favorable de por lo menos el (70%) de los asistentes a la reunión. Las reformas estatutarias que se proyecten serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.	Artículo 56. Las reformas estatutarias serán aprobadas en Asamblea General, debidamente convocadas con las formalidades previstas en la ley y con el voto favorable de por lo menos el (70%) de los asistentes a la reunión. Las reformas estatutarias que se proyecten por la Junta o por los asociados serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.
	<u>Parágrafo 1. Los asociados del fondo podrán presentar reformas estatutarias cumpliendo con las siguientes condiciones:</u> 1. <u>Plazo para presentación: Las propuestas deberán ser radicadas ante la administración del Fondo a más tardar el 31 de diciembre del año calendario anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria en la que se someterán a consideración, con el fin de</u>

	<u>garantizar su estudio técnico, jurídico y trámite oportuno.</u> 2. <u>Formalidad de la propuesta:</u> a) <u>Deberán ser presentadas por escrito, física o digitalmente, y contener la identificación completa del(los) proponente(s). En caso de presentarse por varios asociados, deberá estar firmada por todos ellos.</u> b) <u>Deberán estar debidamente motivadas, incluyendo: (i) el texto actual de la disposición que se pretende modificar (si aplica); (ii) el texto propuesto; y (iii) una justificación clara, técnica y financieramente viable que sustente la modificación.</u> 3. <u>Revisión por la Junta Directiva: Una vez recibida la propuesta, la Junta Directiva evaluará su viabilidad legal, financiera y operativa. De considerarlo procedente lo presentará en el orden del día y lo remitirá con la convocatoria.</u> <u>Aquellas propuestas que se consideren jurídica o técnicamente inviables, financieramente insostenibles o contrarias a la naturaleza del Fondo, serán informadas a los interesados con el sustento correspondiente.</u>
JUNTA DIRECTIVA	JUNTA DIRECTIVA
Artículo 56. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección del Fondo de Empleados y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.	Artículo 57. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección del Fondo de Empleados y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.
INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 54. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, mediante el mecanismo de cociente electoral. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.	Artículo 58. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, mediante el mecanismo de cociente electoral. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.
Parágrafo 1: Las personas que se postulan como miembros principales en una plancha deberán haberse desempeñado como miembros de la Junta Directiva del fondo de Empleados en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal o suplente. Las planchas	Parágrafo 1. Las personas que se postulan como miembros principales en una plancha deberán haberse desempeñado como miembros de la Junta Directiva del fondo de Empleados en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal

presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (5 integrantes principales y 5 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.	o suplente. Las planchas presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (5 integrantes principales y 5 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.
Parágrafo 2: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la postulación y elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplinario.	Parágrafo 2. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la postulación y elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplinario.
CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 52. Para ser miembro de la junta directiva se requiere en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:	Artículo 59. Para ser miembro de la junta directiva se requiere en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:
a. Ser asociado hábil	a. Ser asociado hábil
b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración.	b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración.
c. Tener un título técnico, tecnológico y/o profesional de una entidad acreditada por el Ministerio de Educación, en áreas tales como administración, economía, contaduría, ingeniería, derecho, finanzas, ciencias sociales o afines relacionadas con la actividad del Fondo. Si tiene título técnico y/o tecnológico debe tener una experiencia mínima de ocho (8) años en el ejercicio de su profesión. Si tiene título profesional deberá tener una experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión.	c. Tener un título técnico, tecnológico y/o profesional de una entidad acreditada por el Ministerio de Educación, en áreas tales como administración, economía, contaduría, ingeniería, derecho, finanzas, ciencias sociales o afines relacionadas con la actividad del Fondo. Si tiene título técnico y/o tecnológico debe tener una experiencia mínima de ocho (8) años en el ejercicio de su profesión. Si tiene título profesional deberá tener una experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión.
d. Tener formación en el manejo de entidades solidarias, los cuales los podrá acreditar a través de una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas.	d. Tener formación en el manejo de entidades solidarias, los cuales los podrá acreditar a través de una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas, <u>en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.</u>

e. Tener conocimiento sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años en materias asociadas a la actividad del sector solidario o en actividades afines relacionadas o complementarias a esta.	e. Tener conocimiento sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años en materias asociadas a la actividad del sector solidario o en actividades afines relacionadas o complementarias a esta.
f. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.	f. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.
g. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:	g. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:
Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.	Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
Destreza para desarrollar el cargo: preferiblemente los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.	Destreza para desarrollar el cargo: preferiblemente los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.
h. Acreditar su adecuado comportamiento profesional, presentando un aval de la empresa patrocinadora que actúe como su empleador, excepto aquellos asociados que tengan la calidad de pensionados o continuados que laboren de forma independiente.	h. Acreditar su adecuado comportamiento profesional, presentando un aval de la empresa patrocinadora que actúe como su empleador, excepto aquellos asociados que tengan la calidad de pensionados o continuados que laboren de forma independiente.
i. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos Sociales.	i. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos Sociales.
j. No podrán postularse los asociados que se encuentren vinculados laboralmente en alguna entidad del sector solidario.	j. No podrán postularse los asociados que se encuentren vinculados laboralmente en alguna entidad del sector solidario.
k. No haber sido desvinculado como empleado del Fondo y/o sus subordinadas por justa causa.	k. No haber sido desvinculado como empleado del Fondo y/o sus subordinadas por justa causa.

	l. <u>Conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo en Junta Directiva.</u>
INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 53. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez haya sido nombrada por la Asamblea y designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes conformarán la Mesa Directiva. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicadas al Organismo estatal competente, para los efectos del registro o del control de legalidad correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el presidente y el secretario.	Artículo 60. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez haya sido nombrada por la Asamblea y designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes conformarán la Mesa Directiva. La elección será comunicada al Organismo estatal competente, para los efectos del registro o del control normativo correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el presidente y el secretario.
Parágrafo 1: Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum mínimo la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos.	Parágrafo 1. Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum mínimo la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos.
Parágrafo 2: PRESENTE deberá garantizar a los integrantes de la Junta Directiva los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, estadías, formación, capacitación, entre otros rubros. Adicionalmente, les otorgará una retribución económica mensual, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, esta retribución económica se fijará en el Código de Buen Gobierno.	Parágrafo 2. PRESENTE deberá garantizar a los integrantes de la Junta Directiva los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, estadías, formación, capacitación, entre otros rubros. Adicionalmente, les otorgará una retribución económica mensual, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, esta retribución económica se fijará en el Código de Buen Gobierno.
Parágrafo 3: Así mismo, en el Código de Buen Gobierno se podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los comités asesores, siempre que no sean empleados de PRESENTE.	Parágrafo 3. Así mismo, en el Código de Buen Gobierno se podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los comités asesores, siempre que no sean empleados de PRESENTE.
REUNIONES	REUNIONES
Artículo 54. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, según el calendario adoptado para el efecto, en este evento la convocatoria las podrá hacer el presidente, el secretario o el Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, o al menos cuatro (4) miembros principales, por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.	Artículo 61. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, según el calendario adoptado para el efecto, en este evento la convocatoria las podrá hacer el presidente, el secretario o el Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, o al menos cuatro (4) miembros principales, por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.
Parágrafo: la Junta Directiva podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo los	Parágrafo. la Junta Directiva podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo los

estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.	estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.
REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 55. Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:	Artículo 62. Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:
a. Perder la calidad de asociado por cualquier causa.	a. Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
b. Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.	b. Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
c. Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento Especial.	c. Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento Especial.
d. Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.	d. Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.
	e. <u>Incumplir cualquiera de los requisitos para ser asociado o miembro de Junta Directiva.</u>
Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.	Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.
Parágrafo: en todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral C de este artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.	Parágrafo 1. en todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el literal C y D de este artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.
	Parágrafo 2. <u>Cuando se presente un incumplimiento a cualquiera de los requisitos para ser asociado o miembro de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria, para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la</u>

	<u>notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</u>
Artículo 56. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.	Artículo 63. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 57. La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la asamblea general, los Estatutos y la ley, ejercerá las siguientes funciones:	Artículo 64. La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la asamblea general, los Estatutos y la ley, ejercerá las siguientes funciones:
1. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, estos Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.	1. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, estos Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Establecer, Estructurar y Adoptar políticas y procedimientos que sean aplicables a las directrices generales y al cumplimiento legal de la entidad e instrumentar las fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.	2. Establecer, Estructurar y Adoptar políticas y procedimientos que sean aplicables a las directrices generales y al cumplimiento legal de la entidad e instrumentar las fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
3. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.	3. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar a los asociados, y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.	4. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar a los asociados, y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
5. Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.	5. Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
6. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.	6. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.	7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por

	Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
8. Diseñar la estructura administrativa del Fondo, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar.	8. Diseñar la estructura administrativa del Fondo, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar.
9. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, diferentes a las operaciones relacionadas con la prestación de servicios al asociado y a la colocación de los excedentes de tesorería.	9. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, diferentes a las operaciones relacionadas con la prestación de servicios al asociado y a la colocación de los excedentes de tesorería.
10. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su(s) Representante(s) LÉGALE(S) fijarle su remuneración y ordenar a través suyo las facultades para la ejecución o celebración de los actos o contratos comprometidos dentro del objeto social de la organización. La Junta Directiva deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la elección y nombramiento del Gerente.	10. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su(s) Representante(s) LÉGALE(S) fijarle su remuneración y ordenar a través suyo las facultades para la ejecución o celebración de los actos o contratos comprometidos dentro del objeto social de la organización. La Junta Directiva deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la elección y nombramiento del Gerente.
11. Convocar a la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y presentarle a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes, si lo hubiere.	11. Convocar a la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y presentarle a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes, si lo hubiere.
12. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a la consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.	12. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a la consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
13. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances sociales y económicos, los estados financieros y los otros informes que daban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.	13. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances sociales y económicos, los estados financieros y los otros informes que daban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
14. Resolver sobre la inversión en otras entidades.	14. Resolver sobre la inversión en otras entidades.
15. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.	15. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.

16. Decidir sobre la amonestación, suspensión temporal, exclusión o retiro de los asociados, y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar de conformidad con las normas contenidas a los presentes estatutos.	16. Decidir sobre la amonestación, suspensión temporal, exclusión o retiro de los asociados, y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar de conformidad con las normas contenidas a los presentes estatutos.
17. Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, y dentro de las disposiciones legales.	17. Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, y dentro de las disposiciones legales.
18. Nombrar y remover libremente a los directores y fijarle su remuneración	
19. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.	18. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
20. Crear y reglamentar los Comités Asesores que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.	19. Crear y reglamentar los Comités Asesores que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
21. Reglamentar lo relacionado a los ingresos de los asociados.	20. <u>Aprobar y mantener actualizado el reglamento para la instrumentalización del vínculo común de asociación.</u>
22. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano.	21. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano.
23.	22. <u>Autorizar que la entidad se afilie a a agremiaciones u organizaciones superiores.</u>
	23. <u>Reglamentar el proceso de inscripción y elección de los delgados que asistirán a las Asambleas, durante su periodo de elección.</u>
	24. <u>Las demás que contemple la Ley o el presente Estatuto</u>
Parágrafo: Las facultades de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y los estatutos	Parágrafo. Las facultades de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y los estatutos
PRESIDENTE	
Artículo 58. Son funciones del presidente, las siguientes:	
a.— Presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates.	
b.— Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las	

decisiones tomadas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva:	
e.—Convocar a reuniones de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de Junta Directiva:	
d.—Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros:	
e.—Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva:	
f.—Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones	
g.—Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva	
h.—Liderar el proceso de evaluación antes de la terminación de su periodo de gestión establecido en el artículo 51 del presente estatuto, de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación:	
i.—Realizar otras funciones compatibles con su cargo:	
Artículo 59. Los vicepresidentes tendrán en su orden las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste:	
SECRETARIO	
Artículo 60. Son funciones del secretario:	
a.—Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención:	
b.—Elaborar conjuntamente con el Gerente las Actas de la Junta Directiva:	
c.—Revisar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva:	
REPRESENTACIÓN LEGAL O GERENTE	REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE
Artículo 64. El Fondo de Empleados tendrá un Gerente que será el Representante Legal de PRESENTE y sus filiales, llevará la representación judicial y extrajudicial por sí o por medio de apoderado. Será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de PRESENTE y sus filiales con los asociados y con los terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea General, del funcionamiento de la Entidad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de PRESENTE y sus filiales, vigilará el cumplimiento de las disposiciones	Artículo 65. El Fondo de Empleados tendrá un Gerente que será el Representante Legal de PRESENTE y sus filiales, llevará la representación judicial y extrajudicial por sí o por medio de apoderado. Será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de PRESENTE y sus filiales con los asociados y con los terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea General, del funcionamiento de la Entidad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de PRESENTE y

estatutarias y ejecutará los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea y de normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes de control.	sus filiales, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea y de normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes de control.
Artículo 62. Para ser elegido Gerente o ser Suplente se requiere:	Artículo 66. Para ser elegido Gerente o ser Suplente se requiere:
1. Haber cursado estudios superiores y obtenido título universitario y posgrados. La formación debe ser en áreas relacionadas con el desarrollo de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.	1. Haber cursado estudios superiores y obtenido título universitario y posgrados. La formación debe ser en áreas relacionadas con el desarrollo de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a Gerencia.	2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a Gerencia.
3. Tener conocimiento sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años y una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas, en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.	3. Tener conocimiento sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años y una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas, en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.
4. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.	4. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:	5. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:
Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.	Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Destreza para desarrollar el cargo: deberá contar con experiencia en labores de dirección y gerencia.	Destreza para desarrollar el cargo: deberá contar con experiencia en labores de dirección y gerencia.
6. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de dineros y bienes.	6. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de dineros y bienes.
7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y actividades del Fondo.	7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y actividades del Fondo.
8. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este Código de Buen Gobierno y Estatutos Sociales.	8. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este Código de Buen Gobierno y Estatutos Sociales.
	<u>9. Los demás que considere la Junta Directiva para el ejercicio del cargo.</u>
Parágrafo. Para ejercer el cargo se requiere: Presentar fianza de manejo de cargo, la cual será cancelada por el Fondo, conforme lo establezca el Organismo estatal de control competente. Certificado de representación legal expedido por el Organismo estatal de control competente.	Parágrafo. Para ejercer el cargo se requiere: Presentar fianza de manejo de cargo, la cual será cancelada por el Fondo, conforme lo establezca el Organismo estatal de control competente. Certificado de representación legal expedido por el Organismo estatal de control competente.
	<u>FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE</u>
Artículo 63. Son funciones del Gerente:	Artículo 67. Son funciones del Gerente:
1. Dirigir, impulsar y orientar las estrategias de gestión del Fondo para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas.	1. Dirigir, impulsar y orientar las estrategias de gestión del Fondo para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas.
2. Planear, orientar y dirigir los procesos y programas para mantenerlos alineados con las estrategias del Fondo.	2. Planear, orientar y dirigir los procesos y programas para mantenerlos alineados con las estrategias del Fondo.
3. Dirigir y orientar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y su ejecución para garantizar el logro de los resultados establecidos.	3. Dirigir y orientar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y su ejecución para garantizar el logro de los resultados establecidos.
4. Dirigir e impulsar medidas preventivas y correctivas para lograr los objetivos y resultados propuestos	4. Dirigir e impulsar medidas preventivas y correctivas para lograr los objetivos y resultados propuestos
5. Fomentar el cumplimiento de las normas legales y del Manual de Conflicto de Intereses.	5. Fomentar el cumplimiento de las normas legales y del Manual de Conflicto de Intereses.
6. Garantizar el cumplimiento de las políticas y normas emanadas por la Asamblea, Junta Directiva y la Supersolidaria, con el fin de obtener los mejores logros.	6. Garantizar el cumplimiento de las políticas y normas emanadas por la Asamblea, Junta Directiva y la Supersolidaria, con el fin de obtener los mejores logros.

7. Realizar el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, comité de Control Social y Revisoría Fiscal.	7. Realizar el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, comité de Control Social y Revisoría Fiscal.
8. Garantizar la generación de excedentes para revertirlos en servicios.	8. Propender la generación de excedentes para revertirlos en servicios.
9. Asegurar que los diferentes procesos que interactúan con la Organización se lleven a cabo con calidad y oportunidad.	9. Asegurar que los diferentes procesos que interactúan con la Organización se lleven a cabo con calidad y oportunidad.
10. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión.	10. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión.
11. Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la organización y sus actividades	11. Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la organización y sus actividades
12. Presentar para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.	12. Presentar para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.
13. Celebrar contratos y ejecutar gastos con base en las atribuciones autorizadas por el Estatuto y por la Junta Directiva.	13. Celebrar contratos y ejecutar gastos con base en las atribuciones autorizadas por el Estatuto y por la Junta Directiva.
14. Nombrar y remover el personal del Fondo.	14. Nombrar y remover el personal del Fondo.
15. Asegurar que los bienes y valores del Fondo se encuentren debidamente protegidos para minimizar los riesgos posibles.	15. Asegurar que los bienes y valores del Fondo se encuentren debidamente protegidos para minimizar los riesgos posibles.
16. Asegurar que la contabilidad se encuentre al día, confiable y de conformidad con las disposiciones legales para conocer la situación económica y financiera del Fondo.	16. Asegurar que la contabilidad se encuentre al día, confiable y de conformidad con las disposiciones legales para conocer la situación económica y financiera del Fondo.
17. Ejercer la representación legal del Fondo.	17. Ejercer la representación legal del Fondo.
	18. Implementar las directrices de la Junta Directiva sobre el vínculo común de asociación.
18. Las demás que le confieran los Estatutos o la Ley.	19. Las demás que le confieran los Estatutos o la Ley.

Parágrafo 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades, las realizará por sí o mediante delegación en los empleados de la Entidad.	Parágrafo 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades, las realizará por sí o mediante delegación en los empleados de la Entidad.
Parágrafo 2: El (los) suplente (s) reemplazará(n) al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.	Parágrafo 2: El (los) suplente (s) reemplazará(n) al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.
	REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE
	Artículo 68. Se perderá la calidad de Representante Legal o Gerente por:
	a. <u>Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento de este órgano.</u>
	b. <u>Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.</u>
	c. <u>Incurrir en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.</u>
	d. <u>Exceder o incumplir las funciones del cargo.</u>
	e. <u>Incumplir uno cualquiera de los requisitos para el ejercicio del cargo.</u>
	Parágrafo 1: <u>Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del fondo, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.</u>
	Parágrafo 2: <u>Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de EL FONDO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.</u>
	Parágrafo 3: <u>No obstante, la Junta Directiva se reserva la facultad de remover al Gerente en cualquier momento y sin necesidad de invocar justa causa, cuando así lo considere conveniente para los intereses del Fondo.</u>

CAPÍTULO 7 CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CAPÍTULO 7 CONTROL Y FISCALIZACIÓN
Artículo 64. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre el Fondo, este contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.	Artículo 69. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre el Fondo, este contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Artículo 65. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.	Artículo 70. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.
Parágrafo 1: Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité.	Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un presidente y un secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité.
Parágrafo 2: El Comité de Control Social se reunirá cada dos (2) meses en forma ordinaria, o en cualquier momento cuando sea citado por uno cualquiera de sus miembros y podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.	Parágrafo 2. El Comité de Control Social se reunirá cada dos (2) meses en forma ordinaria, o en cualquier momento cuando sea citado por uno cualquiera de sus miembros, aprobara su propio reglamento donde contemple las reglas básicas de funcionamiento y podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.
Parágrafo 3: Se establece como causal de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento o en los Estatutos del Fondo. La Asamblea General de Delegados es el organismo para declarar la remoción de ellos, salvo los casos de retiro de la entidad o de renuncia del cargo. Las pruebas del incumplimiento de las funciones podrán ser presentadas a dicho organismo por la Junta Directiva o por asociados.	Parágrafo 3. Se establece como causal de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento o en los Estatutos del Fondo. La Asamblea General de Delegados es el organismo para declarar la remoción de ellos, salvo los casos de retiro de la entidad o de renuncia del cargo. Las pruebas del incumplimiento de las funciones podrán ser presentadas a dicho organismo por la Junta Directiva o por asociados.
	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Parágrafo 4: Requisitos para ser integrante del Comité de Control Social: el candidato deberá acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:	Artículo 71. Requisitos para ser integrante del Comité de Control Social: el candidato deberá acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

a. Ser asociado hábil al momento de la elección	a. Ser asociado hábil
b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro de Comité de Control Social.	b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro de Comité de Control Social.
c. Tener formación sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años y una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas, en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.	c. <u>Acreditar formación académica mínima en nivel técnico, tecnológico o profesional en áreas relacionadas con la administración, economía, contaduría, ingeniería, derecho, finanzas, ciencias sociales o afines con la actividad del Fondo.</u> - <u>En caso de contar con título técnico o tecnológico, deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión.</u> - <u>En caso de contar con título profesional, deberá acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de su profesión.</u>
	d. <u>Contar con formación en economía solidaria mínima de veinte (20) horas, en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.</u>
d. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.	e. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.
e. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:	f. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:
Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos a miembros del Comité de Control Social deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.	Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos a miembros del Comité de Control Social deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
Destreza para desarrollar el cargo: preferiblemente los candidatos a miembros del Comité de Control Social deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras	Destreza para desarrollar el cargo: preferiblemente los candidatos a miembros del Comité de Control Social deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o

Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.	haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.
f. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos Sociales.	<u>g.</u> No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos Sociales.
g. No podrán postularse los asociados que se encuentren vinculados laboralmente en alguna entidad del sector solidario.	<u>h.</u> No podrán postularse los asociados que se encuentren vinculados laboralmente en alguna entidad del sector solidario.
h. No haber sido desvinculado como empleado del Fondo y/o subordinadas por justa causa.	<u>i.</u> No haber sido desvinculado como empleado del Fondo y/o subordinadas por justa causa.
i. Acreditar su adecuado comportamiento profesional, presentando un aval de la empresa patrocinadora que actúe como su empleador, excepto aquellos asociados que tengan la calidad de pensionados o continuados que laboren de forma independiente.	<u>j.</u> Acreditar su adecuado comportamiento profesional, presentando un aval de la empresa patrocinadora que actúe como su empleador, excepto aquellos asociados que tengan la calidad de pensionados o continuados que laboren de forma independiente.
j. Comprometerse a suscribir acuerdo de confidencialidad una vez elegido.	<u>k.</u> Comprometerse a suscribir acuerdo de confidencialidad una vez elegido.
	<u>l. Conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo de Comité de Control Social.</u>
Parágrafo 5: PRESENTE deberá garantizar a los integrantes del Comité de Control Social, los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, estadías, formación, capacitación, entre otros rubros. Adicionalmente, les otorgará una retribución económica periódica, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, esta retribución económica se fijará en el Código de Buen Gobierno. Asimismo, en el Código de Buen Gobierno se podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los comités asesores, siempre que no sean empleados de PRESENTE.	Parágrafo1. PRESENTE deberá garantizar a los integrantes del Comité de Control Social, los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, estadías, formación, capacitación, entre otros rubros. Adicionalmente, les otorgará una retribución económica periódica, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, esta retribución económica se fijará en el Código de Buen Gobierno. Asimismo, en el Código de Buen Gobierno se podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los comités asesores, siempre que no sean empleados de PRESENTE.

Parágrafo 6: Las personas que se postulen como miembros principales en una plancha deberán haberse desempeñado como miembros del Comité de Control Social del Fondo de Empleados en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal o suplente. Las planchas presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (3 integrantes principales y 3 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.	Parágrafo 2. Las personas que se postulen como miembros principales en una plancha deberán haberse desempeñado como miembros del Comité de Control Social del Fondo de Empleados en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal o suplente. Las planchas presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (3 integrantes principales y 3 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.
	REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
	Artículo 72: <u>Son causales para perder la condición de miembro las siguientes:</u> a. <u>Perder la calidad de asociado por cualquier causa.</u> b. <u>Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.</u> c. <u>Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones del Comité, estipulada en el Reglamento Especial.</u> d. <u>Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Comité de Control Social sin necesidad de un proceso.</u> e. <u>Incumplir cualquiera de los requisitos para ser asociado o miembro de Comité de Control Social.</u>
Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.	Si el Comité de Control Social quedare desintegrado, la Junta Directiva o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.
Parágrafo: en todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral C de este artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.	Parágrafo 1. en todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el literal C y D de este artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.
	Parágrafo 2. <u>Cuando se presente un incumplimiento a cualquiera de los requisitos para ser asociado o miembro del Comité de Control Social, esta adelantará una investigación</u>

	<u>breve y sumaria, para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros del Comité de Control Social Investigado. El Comité en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro del Comité de Control Social, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</u>
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Artículo 66. Son funciones del Comité de Control Social:	Artículo 73. Son funciones del Comité de Control Social:
1. Dictar su propio reglamento.	1. <u>Aprobar</u> su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.	2. Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los Órganos de dirección, al Revisor Fiscal y al Organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.	3. Informar a los Órganos de dirección, al Revisor Fiscal y al Organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del Fondo, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso.	4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del Fondo, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso. <u>Asimismo, cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacerse seguimiento semestral con el fin de verificar su atención. En caso de encontrarse temas recurrentes o que la atención no haya sido oportuna, se deberán investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar las recomendaciones correspondientes y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá gestionar la solicitud de atención en forma inmediata.</u>
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.	5. <u>Conocer las sanciones impuestas a los asociados por el Comité Disciplinario y por la Junta Directiva, para garantizar que se ajusten al proceso disciplinario establecido en estos estatutos.</u>

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.	6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes de actividades a la Asamblea General.	7. Rendir informes de actividades a la Asamblea General.
8.—Asistir cuando lo considere a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.	
9.—Decidir los conflictos que se presenten en las elecciones que realice el Fondo	
10.—Las demás que le asignen la ley, los Estatutos o la Asamblea General.	
	8. <u>Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.</u>
	9. <u>Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.</u>
	10. <u>Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</u>
	11. <u>Llevar su propio libro de actas de las reuniones.</u>
	12. <u>Respetar el régimen de sanciones, causales y procedimientos de este Estatuto y el debido proceso y el derecho de defensa de los posibles implicados, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, en especial las expedidas por la Supersolidaria, cuando tenga que Investigar sobre presuntas irregularidades que conozca de manera directa o indirecta.</u>
	13. <u>Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM.</u>
	14. <u>Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo, mientras que la revisión de requisitos de la Revisoría Fiscal está a cargo de la Auditoría.</u>

	15. <u>Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.</u>
Parágrafo: El Comité de Control Social tendrá la responsabilidad social frente al conjunto de los asociados y representará el autocontrol colectivo de acuerdo con lo previsto en la Ley.	Parágrafo. El Comité de Control Social tendrá la responsabilidad social frente al conjunto de los asociados y representará el autocontrol colectivo de acuerdo con lo previsto en la Ley.
REVISOR FISCAL	REVISOR FISCAL
Artículo 67. El control fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo por causa justificada. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados al Fondo, deberán contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.	Artículo 74. El control fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo por causa justificada. <u>Su remuneración será fijada por la Asamblea General.</u> El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados al Fondo, deberán contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo, <u>y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:</u> a. <u>No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</u> b. <u>No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.</u> c. <u>Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, de la Junta Central de contadores, con una vigencia no superior a quince (15) días antes su postulación</u> d. <u>No ser asociado al Fondo Presente.</u> e. <u>Acreditar conocimientos en administración de riesgos.</u>
Parágrafo: Se establecen como causales de remoción del Revisor Fiscal principal y suplente, las que determinan el incumplimiento de las funciones establecidas en los reglamentos, en los Estatutos o la ley. Las pruebas de dicho incumplimiento serán presentadas a la Asamblea General de Delegados por la junta Directiva	

o por asociados y es a esta máxima autoridad a quién le corresponde declarar la remoción del Revisor Fiscal.	
	Parágrafo 1. La persona jurídica, después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar las personas naturales asignadas, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo.
	Parágrafo 2. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la revisoría fiscal será realizada por la Auditoría Interna de Presente, de manera previa a la celebración de la Asamblea, con el fin de garantizar la idoneidad y legalidad en el desarrollo de dicho proceso.
	CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL
	Artículo 75. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:
	a. <u>Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo.</u>
	b. <u>Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.</u>
	c. <u>Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.</u>
	d. <u>Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo.</u>
	e. <u>Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.</u>
	f. <u>Incumplimiento de las normas que impone el presente estatuto.</u>
	g. <u>Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.</u>
	h. <u>Incumplir con alguno de los requisitos contemplados para el ejercicio del cargo.</u>
	Parágrafo. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales a, b y c, el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la

	<u>administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.</u>
	Parágrafo 2: La Asamblea se reserva la facultad de remover a la Revisoría Fiscal en cualquier momento y sin necesidad de invocar justa causa.
FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
Artículo 68. Son funciones del Revisor Fiscal:	Artículo 76. Son funciones del Revisor Fiscal:
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva	1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios	2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados	3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines	4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la asamblea general, Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités legales y Comités Especiales, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título	5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales	6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente	7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario	8. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la general	9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la general
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores	10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores
	11. <u>Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos- SIAR.</u>
Parágrafo: En caso de ausencia temporal o definitiva, el Suplente asumirá sus funciones, responsabilidades y remuneración.	Parágrafo. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Suplente asumirá sus funciones, responsabilidades y remuneración.
COMITÉS ESPECIALES	COMITÉS ESPECIALES
Artículo 69: La Junta Directiva podrá crear los comités técnicos o las comisiones asesoras que considere necesarios. Dichos Comités serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.	Artículo 77. La Junta Directiva podrá crear los comités técnicos o las comisiones asesoras que considere necesarios. Dichos Comités serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.
CAPÍTULO 8 INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	CAPÍTULO 8 INCOMPATIBILIDADES, <u>INHABILIDADES</u> Y PROHIBICIONES
INCOMPATIBILIDAD GENERALES	INCOMPATIBILIDAD GENERALES
Artículo 70. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus Suplentes, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges, compañero o compañeras permanentes o parientes dentro del (2º) grado de consanguinidad, (2º) de afinidad y único civil.	Artículo 78. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus Suplentes, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán <u>tener parientes que pueda generar conflicto de interés o afectar la independencia en el ejercicio de sus funciones.</u>

Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos de la entidad, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.	Los miembros de Junta Directiva, y Comité de Control Social y Delegados no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos de la entidad, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado.
Los familiares de los miembros de los Organismos de Dirección y Control de la Entidad, y de quienes desempeñen funciones de manejo de recursos (Gerente, Tesorero, Contador, Secretario General, etc.), que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad o único civil, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el Fondo de Empleados.	
	Parágrafo. <u>Las situaciones de conflicto de interés que puedan generarse con ocasión de contrataciones o vínculos contractuales con el Fondo de Empleados se regirán por las disposiciones contenidas en el Manual de Conflicto de Intereses establecido por la Entidad.</u>
LIMITACIÓN DEL VOTO	LIMITACIÓN DEL VOTO
Artículo 74. Cada asociado tiene derecho a un voto. En el caso de la elección de delegados el voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado delegado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.	Artículo 79. Cada asociado tiene derecho a un voto. En el caso de la elección de delegados el voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado delegado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
INCOMPATIBILIDAD PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS	INCOMPATIBILIDAD PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS
Artículo 72: Los empleados o integrantes de los Organismos de dirección y control se regirán por las normas del manual de conflicto de intereses y uso de Información privilegiada establecida para el Fondo de Empleados.	Artículo 80. Los empleados o integrantes de los Organismos de dirección y control se regirán por las normas del manual de conflicto de intereses y uso de Información privilegiada establecida para el Fondo de Empleados.
En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia podrán obtener para sí, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida de cargo, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.	En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia podrán obtener para sí, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida de cargo, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.
	<u>INHABILIDADES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO</u>

El candidato a miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social deberá tener mínimo seis (6) meses por fuera de un órgano de administración o control de la misma entidad, cuando haya pertenecido a uno de estos órganos por una continuidad igual o mayor a (6) años.	Artículo 81. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el Fondo, sin que por lo menos demuestre un curso en las funciones para el cargo que aspira, con por lo menos 3 meses de anterioridad al ejercicio del cargo y no se encuentre en conflicto de interés.
El candidato a miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social deberá tener mínimo seis (6) meses por fuera de un órgano de administración o control de la misma entidad, cuando haya pertenecido a uno de estos órganos por una continuidad igual o mayor a (6) años.	
INCOMPATIBILIDAD PARA EL FONDO DE EMPLEADOS	INCOMPATIBILIDAD PARA EL FONDO DE EMPLEADOS
Artículo 73. El Fondo no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de las de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros, excepto cuando se trate de garantizar obligaciones de empresas en las que el Fondo tiene participación económica.	Artículo 82. El Fondo no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de las de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros, excepto cuando se trate de garantizar obligaciones de empresas en las que el Fondo tiene participación económica.
	INHABILIDAD EJERCICIO DE CARGOS
	Artículo 83. Los miembros de la Junta Directiva y del comité de Control Social no podrán ser parientes, ni con el Gerente, el Revisor Fiscal o Empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.
CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS DIRECTIVOS Y SUS ASOCIADOS	CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS DIRECTIVOS Y SUS ASOCIADOS
	RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
Artículo 74. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios del Fondo, hasta el monto de su patrimonio.	Artículo 84. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios del Fondo, hasta el monto de su patrimonio.
RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y EL GERENTE	RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL
Artículo 75. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, Representantes Legales, el Revisor Fiscal y demás empleados serán responsables	Artículo 85. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, Representantes Legales, el Revisor Fiscal y demás empleados serán responsables por acción,

por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.	omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.
RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
Artículo 76. La responsabilidad de los asociados de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.	Artículo 86. La responsabilidad de los asociados de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales <u>ante terceros.</u>
En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados.	En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. <u>De igual forma, en caso de que el asociado entre en proceso de insolvencia, deberá clasificar sus obligaciones con el FONDO en la segunda clase, toda vez que los aportes sociales, los ahorros permanentes y las libranzas (como garantías futuras) se constituyen en prenda a favor de PRESENTE. Para tal efecto, el asociado, desde el momento de su vinculación, autoriza el registro de dicha prenda ante la entidad correspondiente.</u>
PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS	PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS
Artículo 77. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del Fondo, éste afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado.	Artículo 87. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del Fondo, éste afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado.
COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	
Artículo 78. El Fondo de Empleados, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en él, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído, y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.	
GARANTÍAS ESPECIALES	
Artículo 79. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso.	

CAPITULO 10 DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES	CAPITULO 10 DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES
Artículo 80. ARBITRAMIENTO. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y el Fondo, podrán someterlos al trámite del tribunal de Arbitramento previsto en la Ley 23 de 1991 o normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.	<u>Artículo 88. Amigable Composición.</u> Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados, o entre éstos y el Fondo de Empleados, serán resueltos preferentemente mediante un procedimiento interno de amigable composición. Para tal efecto, las partes en conflicto podrán designar de común acuerdo a un tercero imparcial, quien actuará como componedor y emitirá una decisión que tendrá carácter definitivo, hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
Artículo 81. CONCILIACIÓN. Podrán someter a conciliación las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre los asociados debido a las actividades propias del Fondo y siempre que traten sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria.	<u>Artículo 89. Procedimiento Interno.</u> El proceso de amigable composición podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, de manera conjunta o separada, y se adelantará conforme a las reglas internas que para tal fin establezca el Fondo de Empleados. Si el acuerdo logrado es parcial, las partes quedarán en libertad de discutir únicamente las diferencias no conciliadas.
	Parágrafo. El acta que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo es parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias en las que no hayan llegado a un acuerdo. <u>En caso de que el procedimiento de amigable composición no prospere o no logre resolver la totalidad del conflicto, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria competente, conforme a lo dispuesto en la ley.</u>
Artículo 82. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados. Así mismo, podrán solicitar conjuntamente el arbitramento que corresponda al domicilio del Fondo de Empleados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.	
El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación es parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.	

CAPÍTULO 11 FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, E INTEGRACIÓN	CAPÍTULO 11 FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN
FUSIÓN	FUSIÓN
Artículo 83. El Fondo de Empleados, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.	Artículo 90. El Fondo de Empleados, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones. <u>Lo anterior sin perjuicio de fusionarse con otra entidad de la economía solidaria.</u>
INCORPORACIÓN	INCORPORACIÓN
Artículo 84. El Fondo de Empleados, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio el Fondo incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.	Artículo 91. El Fondo de Empleados, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio el Fondo incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada. <u>Lo anterior sin perjuicio de incorporarse con otra entidad de la economía solidaria.</u>
En caso de que el Fondo de Empleados sea la entidad incorporante, la decisión de aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados le corresponderá a la Junta Directiva.	
TRANSFORMACIÓN	TRANSFORMACIÓN
Artículo 85. El Fondo podrá transformarse en una Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.	Artículo 92. El Fondo podrá transformarse en una Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.
INTEGRACIÓN	
Artículo 86. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, el Fondo, por decisión de la asamblea general, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior.	
ESCISIÓN	ESCISIÓN

Artículo 87. El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General podrá autorizar la escisión para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.	Artículo 93. El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General podrá autorizar la escisión para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.
CAPÍTULO 12 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	CAPÍTULO 12 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DISOLUCIÓN	DISOLUCIÓN
Artículo 88. El Fondo de Empleados podrá disolverse:	Artículo 94. El Fondo de Empleados podrá disolverse <u>por decisión de la Asamblea General conforme a las causales contempladas en la Ley siempre que se hayan adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos.</u>
1.— Por decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos.	<u>Las causales legales de disolución son las siguientes:</u> a. <u>Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.</u> b. <u>Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.</u> c. <u>Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.</u> d. <u>Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.</u> e. <u>Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados</u>
2.— Por las demás causales previstas en la ley.	
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN
Artículo 89. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente este será transferido a un Fondo de Empleados con objetivos similares a los del Fondo de Empleados, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, que será elegido por la asamblea general que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa y de Economía	Artículo 95. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente este será transferido a <u>otra entidad de la economía solidaria</u> con objetivos similares a los del Fondo de Empleados, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, que será elegido por la asamblea general que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la

Solidaria. En el mismo acto la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente.	investigación cooperativa y de Economía Solidaria. En el mismo acto la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente.
CAPÍTULO 13 DISPOSICIONES FINALES	CAPÍTULO 13 DISPOSICIONES FINALES
	<u>APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS</u>
Artículo 96. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas del Fondo, primeramente, se resolverán conforme a la ley vigente y a los principios de la economía solidaria generalmente aceptados.	Artículo 96. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas del Fondo, primeramente, se resolverán conforme a la ley vigente y a los principios de la economía solidaria generalmente aceptados.
En último término, para resolverlos se acudirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.	En último término, para resolverlos se acudirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.
Los presentes estatutos del Fondo de Empleados fueron estudiados y aprobados por unanimidad en la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Delegados, reunida el día 26 de marzo de 2025.	Los presentes estatutos del Fondo de Empleados fueron estudiados y aprobados por unanimidad en la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Delegados, reunida el día 26 de marzo de 2025.
Estos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adoptar las normas vigentes hasta la fecha aprobados por la Asamblea General de Delegados.	Estos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adoptar las normas vigentes hasta la fecha aprobados por la Asamblea General de Delegados.
	<u>FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES</u>
	<u>Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</u>
Para constancia firman el presidente y el secretario de la Asamblea General de Delegados.	Para constancia firman el presidente y el secretario de la Asamblea General de Delegados.